



La Esperanza, 26 de Abril del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000100-2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001860-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24 de enero 2024, de la Gerencia, relacionado con la rectificación de la Resolución Gerencial N° 000091-2024-GRLL-GGR-PECH; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000091-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 19 de abril 2024, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Subasta Inversa Electrónica para el “Suministro de Cemento Portland Tipo I”, por el monto de S/100,317.64 (Cien mil trescientos diecisiete con 64/100 soles) con cargo a la C.P. N° 298; así como se designó al Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, como parte de dicho Comité se designó en calidad de suplente a la Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Guadiamos, consignando de manera equivocada “Cedamanos” como primer apellido;

Que, a través del Oficio N° 001-2024-GRLL-GOB/PECH-C.S.-SIE-C.TI., de fecha 24 de abril 2024, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia manifestando que durante el desarrollo de la reunión para la instalación del comité designado mediante Resolución Gerencial N° 00091-2024-GRLL-GGR-PECH; (*corresponde a Resolución Gerencial N° 00091-2024-GRLL-GGR-PECH*); al revisar los nombres completos de los miembros del comité de selección se observó que el apellido de la Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Guadiamos no es el correcto. **Dice :** Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedamanos **Debe decir :** Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Guadiamos. Por tal razón, solicita se realice la corrección del apellido del segundo miembro suplente Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Guadiamos, a fin de continuar con el proceso de SIE – para el “Suministro de Cemento Portland, y conforme a los acuerdos tomados por los miembros del Comité. Adjunta copia del Acta de acuerdos, para mayor información;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 212º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.;





y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”¹

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo segundo de la **Resolución Gerencial N° 000091-2024-GRLL-GGR-PECH**, de fecha 19 de abril 2024, al consignar el nombre de uno de los miembros suplentes del Comité de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE :

Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedamanos Guadiamos

DEBE DECIR :

Lic. Adm. Rosa Guadalupe de la Flor Cedano Guadiamos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada; y hágase de conocimiento del Comité de Selección, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

